



Carrera 7 No 26 - 39 Piso 1 Oficina de Comercio Exterior E.115
Código Postal: Bogotá 110311
Código de Área: 242 2000
NIT: 599 990 115-8

Bogotá, 17 de enero de 2014

GAR 005/2014
CECO: 0040

Doctor
CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59 A bis No. 5-53 Edificio LINK siete sesenta Piso 9
Correo electrónico: mercadosaudiovisuales@crcom.gov.co
Ciudad

Asunto: *Comentarios al documento "Definición de servicios de mercados relevantes audiovisuales en un entorno de convergencia".*

Respetado doctor Márquez,

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P., de manera atenta se permite poner a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- algunos comentarios en relación con el documento del asunto.

En primer lugar, es importante poner de presente que recibimos con beneplácito la publicación y el desarrollo de estos estudios para conocimiento y avance del sector de comunicaciones, sector que sin lugar a dudas está en constante desarrollo, crecimiento y evolución.

Frente a este documento en particular nos parece importante señalar algunos aspectos que no cuentan con la suficiente claridad o entendimiento y se considera relevante ampliar su alcance para así llegar a un acuerdo normativo que se traduzca en una mejor prestación de los servicios para nuestros usuarios y una mejor relación con las autoridades.

En virtud de lo anterior y al remitirnos al documento objeto de análisis, ETB S.A. E.S.P. encuentra la necesidad evidente de que se aclare en el ordenamiento interno las autoridades competentes y los procedimientos definidos para cada una de las modalidades de la prestación de servicios audiovisuales ya sea como proveedores de redes o como prestadores de meros servicios audiovisuales, debido a que en la actualidad no hay una



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal Bogotá 110311
Corredor: 242 2000
NIT: 359 999 116-6

claridad normativa frente al tema en particular y a lo largo del documento se señala esta problemática pero no se concreta una solución palmaria que mitigue tal preocupación.

Otro punto de trascendental importancia es el referente a la prestación de servicios audiovisuales por dominio IP, ya que tampoco resulta clara la posición nacional frente a los requisitos prácticos y técnicos para la prestación de este tipo de servicios. Así pues, en algunos países de Latinoamérica como Brasil y México es claro que para esta prestación es suficiente con lo que conocemos como la habilitación general para la prestación de servicios no siendo necesario un trámite adicional ni una autorización expresa por una autoridad alterna. Encontramos entonces la necesidad de aclarar la problemática a nivel nacional de cara a los operadores de este tipo de servicios y las condiciones que se modifican frente a otros medios o tecnologías para prestación de servicios de comunicaciones, todo esto en respuesta al principio legal de la neutralidad de la red y sin dejar de lado también la igualdad, teniendo en cuenta este último dentro de un entorno de convergencia, competencia y libre mercado, sobretodo al referirnos a la prestación de servicios de televisión por suscripción.

En cuanto al tema de las prestaciones o los pagos que se generan en razón de la prestación de servicios de televisión, resulta atractivo revisar los mecanismos acogidos frente a estas contraprestaciones en otros países de la región, cuyo avance en estos temas han sido un poco más acelerados con relación a Colombia. En nuestro ordenamiento, los operadores de servicios pagan una contraprestación por el derecho a prestar determinados servicio en este caso televisión y adicionalmente un monto para el sostenimiento de la televisión pública, mientras en otras naciones como por ejemplo Brasil, el pago lo lleva a cabo el dueño o los dueños del derecho del contenido o de la red y es solo uno que garantiza el cumplimiento de las obligaciones con el Estado para prestar el servicio.

Hoy en día existen otras servicios innovadores y de recurrente utilización conocidos como OTT (Over the top services) que son aplicaciones que en la actualidad no cuentan con una regulación ni frente a su prestación, ni frente a los pagos, obligaciones o contraprestaciones, situación que en realidad afecta la igualdad material al interior del sector y deja un vacío jurídico en el ordenamiento de las telecomunicaciones e incluso podría generar desprotección de los usuarios de este tipo de servicios.

Una inquietud adicional que preocupa a la Compañía, es la referente a la remisión expresa que hace el documento a la Ley 1341 de 2009, incluyendo dentro de su objeto de reglamentación la prestación de servicio de televisión. El texto se fundamenta en algunas definiciones propias de la sociedad de la información y remite incluso de manera correcta a



Carrera 7 No. 20 – 50 Piso 1 Oficina de Correspondencia F-18
Código Postal: Bogotá 110311
Consultar al 242 2900
NIT: 899.990.115-8

la ley 182 de 1994, que reglamenta específicamente el servicio de televisión. No resulta transparente entonces para la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, la referencia que se realiza con respecto a la Ley 1341, puesto que incluso al realizar una revisión general de la norma se evidencia en el parágrafo del artículo 1 la exclusión específica del servicio postal y de televisión con relación a la norma jurídica reiteradamente nombrada en el texto publicado para comentarios. El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1341 de 2009 señala:

“Parágrafo: El servicio de televisión y el servicio postal continuaran rigiéndose por las normas especiales pertinentes, con las excepciones específicas que contenga la presente ley”

Queda entonces en evidencia la inquietud precedente porque con base en la norma precitada las afirmaciones y las remisiones que hace el documento a revisar resultarían ilegales y contrarias a lo dispuesto literalmente por la norma jurídica.

Cabe anotar sin embargo, que existe una iniciativa legislativa que pretende incluir el servicio de televisión a la Ley 1341 de 2009, sin embargo tal proyecto está en curso en el proceso legislativo correspondiente, razón por la cual aún no es norma vigente ni aplicable bajo ninguna circunstancia.

Para concluir, es necesario señalar que la discusión de este tipo de documentos y proyectos puede resultar positiva para operadores que pretenden ingresar al mercado de televisión, y en la actualidad es evidente que la entrada de nuevos operadores se traduce en un claro aumento de la competencia con mejores precios y calidad superior a la que actualmente reciben los usuarios del servicio de televisión por suscripción.

Además aprovechamos esta publicación para poner en evidencia algunos temas que se identifican de gran impacto para los operadores del servicio de televisión por suscripción entre otros, los siguientes:

- (i) La concentración del mercado de Televisión por suscripción:
Tal como lo señala el documento "Definición de Mercados Relevantes de Comunicación Audiovisual en un entorno convergente" el mercado de Televisión por suscripción en Colombia, está fuertemente concentrado, Claro y UNE EPM, detentan conjuntamente el 73% del mercado, y dos operadores satelitales, DirecTV y Telefónica tienen un 19% de participación en el mercado. Se observa así una elevada concentración de ingresos y abonados en los tres principales operadores del mercado, que dificulta la aparición de nuevos actores en el sector, que sin duda dinamizarán la oferta de servicios.



Calle 11 No 20 – 99 Fiso 1 Oficina de Correspondencia ETS
Código Postal: Bogotá 110311
Teléfono: 142 2000
NIT: 899 009 115 8

- (ii) la concentración en pocos operadores de ciertos contenidos de interés nacional e internacional como el fútbol;
- (iii) las obligaciones de "Must carry" por cuanto deben incluir en las parrillas las señales de canales públicos sin recibir ningún ingreso que permita cubrir los costos. Temas que valdría la pena ahondar y revisar al interior de la autoridad reguladora.
- (i) La dominancia o prácticas anti competitivas que puede ejercer los operadores que prestan varios servicios de telecomunicaciones – a través de las ofertas empaquetadas- en detrimento de los operadores monoproducto.

Se espera con los comentarios precedentes aportar al proceso regulatorio que se adelanta frente a este tema en particular y estaremos pendientes de cualquier requerimiento o inquietud adicional que se requiera, con el fin de seguir fortaleciendo las excelentes relaciones sostenidas hasta el momento con la Comisión.

Cordial saludo,

PAULA GUERRA TÁMARA

Gerente (E)

Gerencia de Asuntos Regulatorios

Vicepresidencia de Estrategia y Desarrollo de Negocios

Elaboró: María Camila Gávis Gómez – Gerencia de Asuntos Regulatorios.
Revisó: Paula Guerra Támara – Gerencia de Asuntos Regulatorios.